

**BOCCE**

Año XCII

Viernes

27 de Octubre de 2017

Nº 35

**EXTRAORDINARIO**



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 55- Suspensión del expediente relativo a la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones de la Biblioteca Pública del Estado en el Ciudad Autónoma de Ceuta, en expte. 57/17.

**Pág. 306**



**CEUTA**

D.L.: CE.1-1958

**ANUNCIOS****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****55.- ANUNCIO SUSPENSION DE EXPEDIENTE**

Con fecha 26/10/2017, la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, Dña. Kissy Chandiramani Ramesh, ha dispuesto lo siguiente:

**ANTECEDENTES DE HECHO:****ANTECEDENTES:**

Por Decreto de la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de fecha 29 de septiembre de 2017, se aprueba el contrato del servicio de limpieza de las instalaciones de la Biblioteca Pública del Estado en la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un importe de 150.000,00€ y un plazo de duración de tres años con posibilidad de prórroga por un año más.

Con fecha 13 de octubre de 2017 se publica anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) siendo la fecha límite de presentación de ofertas el día 30 de octubre de 2017.

La Cláusula 42 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge lo siguiente:

*“A fin de cumplir con la normativa con respecto a la subrogación de personal y a los solos efectos de su información, figura en anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares los trabajadores que se encuentran prestando el servicio objeto del contrato. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información, todo ello en aplicación del artículo 120 del TRLCSP”.*

Se observa que no se ha aportado toda la información necesaria al respecto del personal a subrogar, pues no se ha incluido el sueldo bruto anual de cada trabajador ni los posibles pluses que puedan percibir, lo que dificulta que los licitadores puedan realizar una oferta adecuada.

Asimismo y con fecha 25 de octubre de 2017, la empresa LIMPIEZAS CEUTA, S.L. presenta escrito en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el cual expone que el precio de licitación es inferior al coste real del servicio, lo que podría vulnerar lo dispuesto en el artículo 87.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) según el cual los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente: *“1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

*2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

De conformidad con lo establecido por el artículo 155.2 del TRLCSP, la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

A tenor de lo determinado por el artículo 155.4 del TRLCSP, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

El artículo 210 del TRLCSP establece que, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el propio TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo la competencia en materia de contratación conforme al Decreto de la Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2017, publicado en el BOCCE Ordinario número

5717 el día 29 de septiembre de 2017.

**PARTE DISPOSITIVA:**

Déjese en suspenso el expediente relativo a la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones de la Biblioteca Pública del Estado en la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta que se aporte por parte de la actual empresa adjudicataria del servicio la información necesaria para proceder a la subrogación del personal.

Asimismo, remítase a la Consejería de Educación y Cultura el escrito presentado por la empresa LIMPIEZAS CEUTA, S.L., para que informe al respecto de las alegaciones presentadas, con el fin de determinar si procede continuar con el expediente o bien si acuerda la desestimación del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos

LA SECRETARIA GENERAL  
P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
Rodolfo Croce Clavero

— o —